

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

En consonancia con lo dispuesto en las condiciones 11 y 17 del pliego de las reglamentarias para los aprovechamientos de pastos y brozas con el de leñas, que aparece inserto en el *Boletín oficial* de 17 de Septiembre último, y en virtud de lo solicitado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, se hace público por medio de este periódico oficial la relación detallada que á continuación se inserta, de los terrenos que se deben conceptuar vedados, tanto para el aprovechamiento de pastos como para el de brozas en los montes públicos de los pueblos y Comunidades que en la misma se expresan.

Llamo la atención de los señores Alcaldes y benemérito cuerpo de la Guardia civil, para que procuren se respete estrictamente la prohibición de repetidos aprovechamientos en los sitios designados, denunciando al efecto á mi autoridad á los infractores.

Segovia 17 de Diciembre de 1888.

El Gobernador interino,
JUSTO SAINZ ALONSO.

(La relación á que se refiere la presente circular va inserta en la plana 2.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 22 de Noviembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—La Losa.—Resultando del certificado remitido con fecha 13 del actual por el Sr. Comandante primer jefe del batallón de depósito de Villafranca del Bierzo, que Dámaso Martínez Torres, hermano del mozo Nicasio, del reemplazo de 1887, pertenece á dicho batallón como recluta disponible, escidente del cupo, la Comisión á fin de resolver lo que proceda acerca de la excepción alegada por dicho mozo, acordó citar al Comisionado del Ayuntamiento é interesados para que se presenten ante la Comisión el día 26 del corriente.

Mozoncillo.—Se dió cuenta de la Real orden, fecha 29 de Octubre último, por la que se revoca el acuerdo de esta Comisión que declaró exceptuado en el año de 1887 á Juan Arribas Herranz, número nueve del primer reemplazo de 1885, declarándole en su consecuencia soldado para el ejército activo, y á fin de que tenga el debido cumplimiento aquella, se acordó que el Comisionado del Ayuntamiento se presente con el indicado mozo el día 26 del corriente al objeto de que ingrese en caja, y verificado que sea pueda darse de baja al suplente.

Idem.—Resultando del certificado remitido por el Sr. Coronel del regimiento de Artillería de Sitio que Fernando Torrego se halla sirviendo en el mismo por su suerte, se acordó declarar soldado condicional á su hermano

Leopoldo, del reemplazo de este año.

Cuentas municipales atrasadas.—Aillón.—Examinadas las cuentas municipales de dicha villa, correspondientes al período económico de 1883 á 84, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación previos los reintegros propuestos por la sección en el informe de las mismas.

Suministros.—Conforme á lo que el Negociado propone, la Comisión acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministro al ejército, durante el mes actual.

Instrucción pública.—Capital.—Habiendo cesado en el cargo de Vocal de la Junta de Instrucción pública el Sr. D. Rufino Arango que también lo era de la Comisión permanente de esta Diputación provincial, aquella acordó designar en terna para ocupar dicha vacante á los señores individuos de referida Comisión, D. José Bermejo Mayoral, D. Ildelfonso Moreno Velasco y D. Pablo Romero Gilsanz.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Corrección pública.—Capital.—Interesado por el Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia que se manifieste por esta Diputación si D. José Vidre hizo buena y cabal entrega de su cargo al cesar de Administrador del Correccional de esta capital, la Comisión acordó contestar afirmativamente y que no vé inconveniente le sea devuelta la fianza que prestó para su desempeño.

Autorizaciones para litigar.—Mata de Cuellar.—Remitido por el Alcalde el informe emitido por dos letrados favorable á la pretensión del Ayuntamiento para

entablar pleito contra su ex-apoderado D. Lino Herrero por no haber presentado la correspondiente liquidación, la Comisión acordó devolver al Ayuntamiento el indicado informe para que en su vista cumpla con lo que determina el párrafo segundo del art. 88 de la ley municipal.

Beneficencia.—Capital.—Como á pesar del tiempo transcurrido no se haya obtenido la resolución del Juzgado de primera instancia, acerca del presunto alienado Vicente Mateos, cuya observación ha tenido lugar en el departamento correspondiente de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó significar al mismo Juzgado la necesidad de que dicte resolución á fin de evitar que produzcan estancias indebidamente en los repetidos Establecimientos.

Miguelañez.—Remitido por el Juzgado de primera instancia del partido, testimonio del auto dictado en 8 del corriente, en el expediente instruido sobre que se declare incapacitada á la demente Petra Gozalo García, por el que resulta haberse acordado que la indicada alienada sea recluida definitivamente en un manicomio, la Comisión en su vista acordó la traslación de la referida Petra al manicomio de Valladolid.

Cuentas municipales corrientes.—Ontanares.—Examinadas las contestaciones dadas al pliego de reparos ofrecido á las cuentas de dicho pueblo y período de 1886 á 87, la Comisión acordó exigir nueva contestación á los referidos reparos, concediendo para su contestación el plazo de diez días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma. Segovia 22 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

RELACIÓN expresiva de los sitios vedados en cada monte á la extracción de brozas y al pastoreo y que por uno y ambos conceptos deben conceptuarse como tallares en el presente año forestal de 1888-89.

Número del catálogo.	NOMBRE DEL MONTE.	PUEBLOS Y COMUNIDADES.	Sitios vedados para brozas y pastos.	Hectáreas.	Sitios vedados para pastos.	Hectáreas.
1	Chorretón.....	Adrados.....	"	"	Marota.....	20
3	El Monte.....	idem.....	"	"	Tenada y Remadero.....	12
4	Pinar de Arriba.....	idem.....	Tenada Ahumada y Secreta.....	60	Rebollar.....	25
6	El Pinar.....	Aguilafuente.....	El Alabajo.....	800	"	"
7	Cañada de la Pimpollada.....	Arroyo de Cuellar.....	Pechafranca.....	30	"	"
8	Argentilla.....	Campo de Cuellar.....	Curios al E. y O.....	23	"	"
9	Concegil.....	Cozuelos.....	"	"	Majadilla de Verano.....	18
11	Fuente del Valle.....	Cuellar (comunidad).....	Terrazo grande.....	54	Blanqueares.....	15
13	Pinar de Villa y Pinarejo.....	Cuellar (propios).....	Sitio Pinarejo.....	110	Conejera.....	19
			Cuesta del Espino, Arrodaya larga y Cibriana.....	119	Majano Lobero.....	13
15	El Robledal.....	Cuevas de Provanco.....	"	"	Sitio Pradejón.....	45
16	Común de Torre.....	Cuellar (comunidad).....	Hoyal al N. del Monte.....	460	Fuentecillas.....	15
17	El Pinar.....	Chañe.....	Majadas de las Vacas.....	75	Hornociego.....	14
19	Pinar de Arriba.....	Fresneda.....	Picón y Corrales y la Moraleja.....	73	Robles Laguna.....	16
21	El Plantío.....	Frumales.....	Lagunazo.....	20	Cabero.....	20
22	Pimpollada.....	Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	Pimpollada y Bodones.....	10	"	"
23	El Rebollo.....	Fuentidueña (comunidad).....	Canalizo, Bocecano y Lagunilla.....	100	"	"
24	Cruz del Muerto.....	Fuente el Olmo.....	La Berzosa, Bodones y otros.....	159	"	"
25	Pinares de la Cabaña.....	Fuentepeyayo.....	Pimpollada de las Monjas y Carpintero.....	55	"	"
26	Monte de Concejo.....	Fuentesauco.....	Carranava y Marojada.....	30	"	"
27	Pimpollada, etc.....	Gomezerracin.....	Zamorana y Revilla del Moro.....	30	Ardesillas y Otero.....	30
28	Montecillo.....	Laguna de Contreras.....	"	"	Espesada de Val.....	25
29	El Plantío, etc.....	Lastras.....	Pino horcajo y Carravieja.....	32	Val y Barco de la Calera.....	26
32	El Plantío.....	Mata.....	El Angosto y Pinar medio.....	80	Coto Sardal.....	14
33	El Pimpollar.....	Narros.....	Al camino de Samboal.....	33	"	"
34	Cabañas del Moreno.....	Navalmanzano.....	Cañada de Segovia.....	40	"	"
35	Román y Arriba.....	Navas de Oro.....	El Cepo, en el centro del monte.....	200	"	"
36	Pinar de Propios.....	Ontalvilla.....	Serretón, Ralo, Serretilla, otros y Zorreras.....	63	"	"
37	Plantío de Casasola.....	idem.....	Al N. del pinar de Adrados.....	30	"	"
38	Pinar de Propios.....	Pinarejos.....	Lagunillas.....	70	"	"
39	Allende.....	Pinarnegrillo.....	Pradera honda.....	14	Monte de Encina.....	14
40	La Zanja.....	Remondo.....	Picón al camino Villaverde.....	35	"	"
41	Monte del Avejón.....	Sacramenia.....	"	"	Valdegunero.....	18
42	Pinar de Abajo.....	Samboal.....	Campillo.....	120	El Sumidal.....	15
43	Pinar de Arriba.....	idem.....	Tesugueras.....	100	Mesa y Solana.....	15
45	El Pinar.....	San Cristobal.....	Rabirón.....	30	"	"
46	Común Grande.....	Cuellar (comunidad).....	"	"	Vado de la Vaca.....	300
47	Pelayo.....	idem.....	Pelayo, al N. del monte.....	390	"	"
48	El Pinar.....	Sanchonuño.....	Navaseca.....	36	"	"
49	Valdepalomares.....	Vallelado.....	Las Junqueras al O.....	56	"	"
50	Pinar del Concejo.....	San Martín y Mudrian.....	Cañuto al S. del pinar.....	150	"	"
51	San Benito de Gallegos.....	Comunidad.....	Navazarracín.....	25	"	"
52	El Robledal.....	Torreadrada.....	"	"	Solana, Hoyo y Sombría.....	15
53	Dehesa de Propios.....	Torrecilla.....	Roman Castellanos y Pimpollada.....	30	Valdemaña.....	13
54	Arroyuelo.....	Vallelado.....	Recodo de la Pesquera.....	79	Ladera de los Prados y Balondo.....	10
57	Ovilo.....	idem.....	Escobar al E. del Monte.....	74	Catarrá larga y Robledal.....	120
58	Cañizar, etc.....	Villaverde.....	Al camino de Fuente el Olmo.....	169	"	"
59	Pinar Viejo.....	idem.....	Rincon del bodón albo.....	25	"	"
60	El Pinar.....	Zarzuela.....	Praderilla del bosque Castejón y otros.....	100	"	"
61	El Monte.....	Aldeanueva de la Serrezuela.....	"	"	Palancar.....	10
64	El Monte.....	Aldeanueva del Monte.....	"	"	Regueros del Molino.....	15
70	Mataquiñones.....	Fresno de Cantespino.....	"	"	Prado Poranco.....	7
72	Los Valles.....	Maderuelo.....	"	"	El Término de Fresno.....	127
73	Piñones, etc.....	Moral.....	Guijarral N. del monte.....	30	Sombra de Vallejo Chico.....	27
75	La Dehesa.....	Pajares de Fresno.....	"	"	"	"
76	Valle Izquierdo.....	Cinco Villas.....	"	"	Vereda de Mediocuarto.....	12
77	Los Comunes.....	Riaza y Sepúlveda (comunidad).....	"	"	Al E. del monte.....	10
					El Labrador.....	589
					La Muñeca.....	50
					Tejera del Rubio.....	50
					Valderrocines.....	50

86	El Monte	Sequera de Fresno	"	"	Majada Rio campo	58
87	El Pinar	Valdevacas de Montejo	Llano al mojón; al S. del pinar	41	"	"
92	Cabeza Ovejo	Villaverde de Montejo	Valdegutierrez al S. del pinar	45	"	"
93	Piñonar	Villalvilla de Montejo	Peña G. al N. del pinar	22	"	"
94	El Muerto	Aldehuela	Valdenovillo	19	"	"
95	El Pinar	Aldeanueva	Pinar nuevo y recodo	11	"	"
96	Idem	Aragoneses	Sedeño y Fuentecillas	80	"	"
98	Pinar Grande	Armuña	Plaza de Toros, al E.	12	"	"
99	El Pinar	Bernardos	La Rabera, al N. del monte	75	"	"
100	Idem	Ciruelos	Cuesta Marivaca y Comunidad	100	"	"
101	Cantosol	Coca (comunidad)	Sendero de las Calabazas	15	"	"
102	Pinar de Villa	Coca	Cuesta de los carros	76	"	"
103	Pinar Viejo	Coca (comunidad)	Caño Sobero	26	"	"
			Peguera del Bronce	98	"	"
			Pegueras del Chorro y Carranchas	95	"	"
104	El Pinar	Donhierro	Pimpollada y camino de Palacios al Molino	35	"	"
107	El Pinar	Melque	"	"	Tallera nueva	20
108	Pinar de Comunidad	Miguelañez	Sarteneja y Caba, al S.	185	"	"
109	Pinar de Propios	Montejo	La Negralada	60	"	"
110	Los Cerrillos	Montuenga	Pinar de la Dehesa y Cerrillos	22	"	"
111	El Pinar	Moraleja	Al Molino del Rey, S. del pinar	58	"	"
112	Común de Arriba	Coca (comunidad)	Tejar de los Pericotes y Fuente	166	"	"
113	Pinar de las Ordas	Nava de la Asunción	Las Verdejas, al O. del pinar	50	"	"
116	Pinar Grande	Nieva	Entre el Rudal y Cuartijones	50	"	"
118	Pinar de Propios	Pinilla	Entre el río y término de Añe	35	"	"
119	La Moitera	Santiuste	Al término de la Nava	18	"	"
120	El Sanchón	idem	"	"	Todo el monte	"
121	El Pinar	Tabladillo	La Ballesta	23	"	"
122	La Fresneda y Pinar de Maniel	Villacastín	Los tres cotos al N. O. del pinar	30	El Reservado de Cantopardo	35
					Fuente del Espino	12
					El Reservado al camino de Sangarécia	40
					La Matilla	60
123	El Pinar	Villeguillo	La Cañada al S.	20	"	"
124	Ceguillas	Aldea del Rey	Caz de la Muñeca	20	"	"
125	Navadrián	idem	Pimpollada sita al N.	4	"	"
127	Pinar Viejo	idem	La Cañada	4	"	"
128	Pinar de Concejo	Anaya	Picón de la Serrana al O.	16	"	"
129	Los Pinares	Añe	La Cantuesera al E.	50	"	"
					Ladera de la Solana	14
130	Monte de Arriba	Caballar	"	"	El Corral	15
					Lastra de Lenguas	15
					Orcajo	25
131	El Pinar	Carbonero de Ahusin	Hoyo de la Magdalena al N.	20	"	"
132	Cafria	Carbonero el Mayor	Ahijón	100	"	"
133	El Mayor y el Monte	idem	Arroyo Moro	90	"	"
135	El Pinar	Escarabajosa	La Alameda al E.	13	"	"
136	Aguas Vertientes	Espinar	La Gasca al confin E.	40	Nava del Rey	125
142	Dehesa de la Garganta	idem	Ladera del Barrancón	60	"	"
149	El Pinar	Mozoncillo	Cañada Real y camino de Navalmanzano	50	"	"
150	Vadillo y Cabezada	Muñoveros	Charca y Pimpollada	80	"	"
156	El Pinar y la Mata	Sauquillo	Carraldeana	40	Mata, al taller viejo	15
161	Pedro Manzano	Tabanera	La Rondadera al O.	18	"	"
162	La Nava y la Vega	Turégano	Cuesta de los Tomillejos	180	"	"
					Raso Grande	14
163	Ladera y Subida de las yeguas	Valdevacas	"	"	El Pinar y Arenero	14
					Coladilla y Charcas	13
					Las Charcas	30
164	El Pinar	Veganzones	El Pedazo	30	"	"
165	Pimpollada	Yanguas	Claro de ambos ríos y Escampadal	25	"	"
167	Cerro de la Horca	Aldeonsancho	Rasero del pinar de abajo	34	"	"
170	Pinar Alto	Cabezuela	Fuente Cana	35	"	"
			S. Pelayo al S. del pinar	70	Espesa y Encina	18
171	Ensanchas	Sepúlveda y Cuellar (comunidad)	Patamozo y el Bodón	100	Berzosa y Pavos	38
172	Pinar del Valle	Cantalejo	Hoyadas del Muerto	50	"	"
			Pinarejo	50	"	"
173	Pinar Grande	idem	Regajales y Palomera	28	"	"
			Hoyadillas y Pegamorta	18	"	"
			Quemadillas y Mata Salvador	22	"	"
174	Cachorrada	Carrascal del Rio	Pimpollada del Muerto	40	"	"
180	Valdenavares	Encinas (comunidad)	"	"	Ladronera	110
181	El Monte	Fresno de la Fuente	"	"	Valdelahorca	76
			Juncadas	45	"	"
182	Bodones	Fuenterrebollo	Piñones y Pimpollos	18	"	"
			Pimpollada	30	"	"
189	Pimpollada del Miliciano	Navalilla	Majada vieja y Lámpara	57	"	"
190	Bardal	Castroserran (comunidad)	"	"	Todo el monte	"
191	La Sierra	Navares de Enmedio	"	"	Rasera del Guijo	35
192	El Chorro	Navares de las Cuevas	"	"	Cotarrón	80
			Mangadas	20	"	"
197	Las Mangadas	Puebla de Pedraza	La Navilla	30	"	"
198	La Dehesa	San Pedro de Gaillos	"	"	Blancas y Carcabas	25
200	Pinar del Monte	Sebulcor	Haza redonda	60	"	"
			Pimpolladas altas	10	"	"
204	La Divisa	Boceguillas (comunidad)	"	"	Los Corrales	20
206	El Monte	Valdesimonte	"	"	Los Navalillos	20
208	Obra pía del Comendador	Beneficencia	Cruz del Muerto	30	Los Helechos	15
			Huerto Naque	60	"	"

Montes no incluidos en el Catálogo.

19	Pimpollada de Aldehuela.....	Frumales.....	Navazuela.....	16	"	"
			Despoblado de Aldehuela.....	35	"	"
21	La Lindera.....	Perosillo.....	Cagarroñas.....	12	"	"
22	Mangadas.....	Navalmanzano.....	El Angostillo.....	20	"	"
11	El Montecillo.....	Cilleruelo.....	"	"	Espesada de la Majada.....	52
24	La Dehesa.....	Madriguera.....	"	"	Alto de la Mata y Piojar.....	18
12	El Carrascal.....	Montejo la Serrezuela.....	"	"	Valnegrillo.....	39
			"	"	Las Quemadas.....	
2	El Cristo.....	Labajos.....	"	"	Ladera de la Huerta.....	139
			"	"	Camino de la Sequera.....	
			"	"	idem.....	
26	Erias y Valdelatea.....	Cubillo.....	"	"	La bajada.....	9
			"	"	Valdelatea.....	9
28	El Carrascal.....	Escalona.....	"	"	Regajera y arroyo.....	30
			"	"	El Quemado al E.....	41
32	El Monte de Abajo.....	Torreiglesias.....	"	"	Bajada de Matanueva.....	11
			"	"	Encinada y centro de id.....	20
	El Monte.....	Grajera.....	"	"	Angostillos.....	35
37	La Dehesa.....	Sotillo.....	"	"	Al O. del término de Pinarejos.....	12
			"	"	Al O. del término de Castillejos.....	12
			"	"	Tomillar.....	15

Segovia 15 de Diciembre de 1888.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde 1.º de Julio próximo quedará suprimido el Consejo de administración de Redenciones y Enganches del servicio militar.

Art. 2.º La Administración militar se encargará de la reclamación y distribución de las cantidades que por este concepto se consignen en las leyes de Presupuestos, comprendiendo sus resultados debidamente justificados en las cuentas definitivas del departamento de la Guerra, y sustituyendo al Consejo en las atribuciones que á éste encomienda el reglamento orgánico de 26 de Diciembre de 1877 y Real decreto de 28 de Agosto de 1886.

Art. 3.º Una Comisión liquidadora formada por un Jefe y los auxiliares necesarios de los pertenecientes al Consejo de administración de Redenciones y Enganches, quedará encargada de rendir en el plazo más breve posible las cuentas finales y ultimar cuantas incidencias resulten pendientes el día 30 de Junio, en que dicho Consejo ha de cesar en sus funciones.

Art. 4.º El archivo y documentación del Consejo pasará á formar parte del perteneciente al Ministerio de la Guerra.

Art. 5.º La Junta clasificadora, á que se refiere el art. 6.º de la ley de 10 de Julio de 1885, se compondrá en lo sucesivo de un Presidente, que será el Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y de los Jefes de Sección del mismo, como Vocales. Un negociado dependiente de la Sección de asuntos generales del referido Ministerio, formado con el personal que se considere estrictamente indispensable, entenderá de cuanto se relacione con los destinos civiles de las clases de tropa, auxiliando los trabajos de la citada Junta.

Art. 6.º El Ministro de la Guerra dictará los reglamentos é instrucciones que sean necesarios para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Maria Cristina*.—El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CÓDIGO CIVIL.

(Continuación.)

Capítulo III

De la eficacia de los contratos.

Art. 1280. Deberán constar en documento público:

1.º Los actos y contratos que tengan por objeto la creación, transmisión, modificación ó extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles.

2.º Los arrendamientos de estos mismos bienes por seis ó más años, siempre que deban perjudicar á tercero.

3.º Las capitulaciones matrimoniales y la constitución y aumento de la dote, siempre que se intente hacerlos valer contra terceras personas.

4.º La cesión, repudiación y renuncia de los derechos hereditarios ó de los de la sociedad conyugal.

5.º El poder para contraer matrimonio, el general para pleitos y los especiales que deban presentarse en juicio; el poder para administrar bienes, y cualquier otro que tenga por objeto un acto redactado, ó que deba redactarse en escritura pública, ó haya de perjudicar á tercero.

6.º La cesión de acciones ó derechos procedentes de un acto consignado en escritura pública.

Capítulo IV

De la interpretación de los contratos.

Art. 1281. Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de las partes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieren contrarias á la intención evidente de los contratantes prevalecerá ésta sobre aquéllas.

Art. 1282. Para juzgar de la intención de los contratantes, deberá atenderse principalmente á los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato.

Art. 1283. Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre que las partes se propusieron contratar.

Art. 1284. Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto.

Art. 1285. Las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo á las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

Art. 1286. Las palabras que puedan tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más conforme á la naturaleza y objeto del contrato.

Art. 1287. El uso ó la costumbre del país se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades de los contratos, supliendo en éstos la omisión de cláusulas que de ordinario suelen establecerse.

Art. 1288. La interpretación de las cláusulas obscuras de un contrato no deberá favorecer á la parte que hubiese ocasionado la obscuridad.

Art. 1289. Cuando absolutamente fuere imposible resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, si aquéllas recaen sobre circunstancias accidentales del contrato, y éste fuere gratuito, se resolverán en favor de la menor transmisión de derechos é intereses. Si el contrato fuere oneroso, la duda se resolverá en favor de la mayor reciprocidad de intereses.

Si las dudas de cuya resolución se trata en este artículo recayesen sobre el objeto principal del contrato, de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cuál fué la intención ó voluntad de los contratantes, el contrato será nulo.

Capítulo V

De la rescisión de los contratos.

Art. 1290. Los contratos válidamente celebrados pueden rescindirse en los casos establecidos por la ley.

Art. 1291. Son rescindibles:

1.º Los contratos que pudieren celebrar los tutores sin autorización del consejo de familia, siempre que las personas á quienes representan hayan sufrido lesión en más de la cuarta parte del valor de las cosas que hubiesen sido objeto de aquéllos.

2.º Los celebrados en representación de los ausentes siempre que hayan sufrido la lesión á que se refiere el número anterior.

3.º Los celebrados en fraude de acreedores, cuando éstos no puedan de otro modo cobrar lo que se les deba.

4.º Los contratos que se refieran á cosas litigiosas, cuando hubiesen sido celebrados por el demandado sin conocimiento y aprobación de las partes litigantes ó de la Autoridad judicial competente.

5.º Cualesquiera otros en que especialmente lo determine la ley.

Art. 1292. Son también rescindibles los pagos hechos en estado de in-

solvencia por cuenta de obligaciones á cuyo cumplimiento no podía ser compelido el deudor al tiempo de hacerlos

Art. 1293. Ningún contrato se rescinde por lesión fuera de los casos mencionados en los números 1.º y 2.º del art. 1291.

Art. 1294. La acción de rescisión es subsidiaria; no podrá ejercitarse sino cuando el perjudicado carezca de todo otro recurso legal para obtener la reparación del perjuicio.

Art. 1295. La rescisión obliga á la devolución de las cosas que fueron objeto del contrato con sus frutos, y del precio con sus intereses; en consecuencia, sólo podrá llevarse á efecto cuando el que la haya pretendido pueda devolver aquello á que por su parte estuviese obligado.

Tampoco tendrá lugar la rescisión cuando las cosas objeto del contrato se hallaren legalmente en poder de terceras personas que no hubiesen procedido de mala fe.

En este caso podrá reclamarse la indemnización de perjuicios al causante de la lesión.

Art. 1296. La rescisión á que se refiere el núm. 1.º del artículo 1291 no tendrá lugar respecto de las capitulaciones matrimoniales.

Art. 1297. Se presumen celebrados en fraude de acreedores todos aquellos contratos por virtud de los cuales el deudor enajenare bienes á título gratuito.

También se presumen fraudulentas las enajenaciones á título oneroso hechas por aquellas personas contra las cuales se hubiese pronunciado antes sentencia condenatoria en cualquier instancia ó expedido mandamiento de embargo de bienes.

Art. 1298. El que hubiere adquirido de mala fe las cosas enajenadas en fraude de acreedores, deberá indemnizar á estos de los daños y perjuicios que la enajenación les hubiese ocasionado, siempre que por cualquier causa les fuese imposible devolverlas.

Art. 1299. La acción para pedir la rescisión dura cuatro años.

Para las personas sujetas á tutela y para los ausentes, los cuatro años no empezarán hasta que hubiese cesado la incapacidad de los primeros, ó fuere conocido el domicilio de los segundos.

(Se continuará.)